

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8.
El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER**

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 93.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Manuel Hernandez Noriega, inscrito de marineria en el distrito de San Vicente de la Barquera, al fólío 1.º del año de 1878, y prófugo de convocatoria del mes de Enero del año de 1882, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 14 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

CÁRCELES.

Circular número 95.

A fin de que los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Castro-Urdiales y San Vicente de la Barquera tengan conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por contingente para gastos carcelarios en el ejercicio de 1887 á 1888,

he acordado se inserten á continuacion los repartimientos que han tenido efecto entre los mismos, aprobados por la Comision provincial.

Santander 16 de Marzo de 1887.
El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Repartimiento de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido de Castro Urdiales.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que corresponde á cada uno.
	Ptas. Céts.
Castro-Urdiales.....	3.558 82
Guriezo.....	778 32
Villaverde de Trucios....	235 36
Total.....	4.572 50

Repartimiento del partido de San Vicente de la Barquera.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que corresponde á cada uno.
	Ptas. Céts.
S. Vicente de la Barquera.	187 78
Val de San Vicente.....	470 90
Herrerías.....	160 48
Lamason.....	97 66
Peñarrubia:.....	90 25
Rionansa.....	336 11
Valdáliga.....	489 72
Comillas.....	281 10
Udias.....	131 43
Ruiloba.....	232 96
Alfoz de Lloredo.....	358 09
Total.....	2.836 48

ÓRDEN PÚBLICO,

Circular número 96.

Habiéndose fugado el dia 14 del mes actual de la cárcel de Bellpuig el preso en la misma Jaime Ripoll, de 24 años de edad, color moreno, patillas negras, estatura alta y viste decentemente, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho preso, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 16 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Número 94.

Hallándose en tramitacion el proyecto de ensanche de esta capital frente á la nueva dársena de Puerto Chico, presentado por D. Alejandro Valle, teniendo presente lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas de que además de la tramitacion que debe darse al ante dicho expediente como proyecto de ensanche de poblacion, es indispensable someterlo por separado á la especial que determina la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y la instruccion d. 20 de Agosto de 1883, he acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la última de las disposiciones citadas, señalar el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro de él puedan presentarse las reclamaciones ú observaciones á que se refieren las citadas disposiciones.

Santander 15 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 12 Concejales del Ayuntamiento de Cangas de Onís, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Enero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de 12 Concejales del Ayuntamiento de Cangas de Onís, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo en 7 del mismo.

Resulta de los antecedentes, que con fecha 24 de Octubre último D. Manuel García Díaz, vecino de dicha villa, acudió á la referida Autoridad, manifestando que el expresado Ayuntamiento habia contratado un empréstito de 4.000 pesetas al 8 por 100 de interés á D. Cayetano Cadenaba, con objeto, al parecer, de satisfacer créditos de presupuestos anteriores procedentes del impuesto de capitacion, sin que para nada hubiera intervenido la Junta municipal, segun exigen las disposiciones vigentes, como garantia de los intereses de los pueblos:

Que remitida la instancia del referido García á informe del Alcalde de Cangas de Onís, manifestó éste en su comunicacion de 25 de Noviembre último ser cierto el extremo que habraza, y remitió dos certificaciones, relativa la una al acuerdo de la Corporacion aprobando el empréstito contratado para el pago del descubierto en que el Municipio se encontraba en concepto de sextas partes por el impuesto personal, y referente la otra á que, examinado el libro de actas de la Junta municipal, no se halla sesion en la que se hubiese dado cuenta del expresado empréstito.

La Comision provincial, á quien se pidió informe, lo evacuó en el sentido de que debía dejarse sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento hasta que fuese confirmado por la Junta municipal y obtuviera la aprobacion superior, si es que lo necesita por razon de

las condiciones estipuladas, fundándose en que constituyendo la contratación del empréstito un ingreso para el Municipio y una obligación, de pago hasta llegar á amortizarse, cuyas operaciones deben ser consignadas en los presupuestos, y siendo atribucion de la Junta municipal aprobarlos, dicho está que los acuerdos que los Ayuntamientos tomen en estos asuntos requieren por necesidad su intervencion, y sin la cual no pueden ejecutarse, puesto que podría darse el caso de que se negase á autorizar los créditos necesarios para el pago del capital é intereses, y que no habiéndose cumplido este precepto legal por parte del Ayuntamiento al contratar el empréstito, carece de fuerza ejecutiva.

El Gobernador, de conformidad con el precedente dictámen, resolvió dejar sin efecto el empréstito de que se trata y suspender en el desempeño de sus cargos á los 12 Concejales que tomaron el acuerdo de 28 de Diciembre de 1885, sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, cumplidas que sean las formalidades de la ley.

Con Real orden de 8 del actual, y hallándose ya el expediente en el Consejo, se sirve V. E. remitir para su union al mismo dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento citado con el V.º B.º del Alcalde, de las que aparece que no se ha elevado á escritura pública el referido empréstito, y que examinado el presupuesto de 1884-85 y los anteriores, no resulta que se llevara á los mismos cantidad alguna que se adeudase por concepto de sextas partes del impuesto personal, limitándose á figurar en los mismos la sexta parte que debería pagarse en cada año, lo que se verificó en el de 1884-85, en el cual se consigna por dicha sexta parte la cantidad de 1.224 pesetas, y que con posterioridad ninguna otra suma se ha llevado á los presupuestos por el concepto de capitacion.

La Seccion, considerando que en la contratacion del empréstito de que queda hecho mérito no ha cumplido el Ayuntamiento de Cangas de Onís lo que preceptúan las disposiciones vigentes, una vez que no ha dado cuenta de dicho acto á la Junta municipal, á quien competia su aprobacion, cuya falta debe reputarse grave, por implicar responsabilidad, puesto que aparece que el empréstito se hizo para satisfacer débitos de presupuestos anteriores procedentes de descubiertos por impuesto personal; y considerando además que el contrato de préstamo no se ha elevado á escritura pública lo cual hace que se desconozcan las condiciones de pago estipuladas, y que estas omisiones y faltas de cumplimiento de la ley hacen merecedores á los Concejales que tomaron el acuerdo de la medida adoptada por el Gobernador de la provincia.

Opina que debe confirmarse la providencia dictada por dicha Autoridad en 7 de Enero próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios gra de), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL

de los

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villacarriedo de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Búrgos con fianza de 2.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE
MARZO DE 1887.

Sres. Alonso, Célis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Incluir en las listas electorales para Concejales del Ayuntamiento de Limpías á don Manuel Helguero de la Sierra y D. Julian Mardones Perez y excluir de las mismas á don Donato Garcia Gomez y don Juan Santos Garcia.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Liendo por el que se incluyeron en las listas electorales á varios individuos, contra cuyo acuerdo reclamó don Valentin del Campo.

Poner en conocimiento del Juzgado municipal de Santander, la reclamacion que, en concepto de madre, hace Manuela Cayon de una niña ingresada en la Inclusa provincial, para los efectos oportunos.

Interesar del mismo Juzgado municipal se sirva manifestar para poder hacer la retencion de haberes á la mujer de don Toribio Oruña y Peredo, quien sea esta y el exposito que se confió á su cargo.

Remitir al Administrador de propiedades é impuestos, certificacion relativa á si por el Ayuntamiento de Hazas en Cesto se ha arbitrado algun impuesto sobre los bienes de aprovechamiento comun, cuya excepcion de venta solicita, con referencia á las cuentas que obran en estas oficinas.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva reclamar del Gobernador general de la Isla de Cuba, los ejemplares de los *Boletines* de la provincia de la Habana en que conste que han sido convocados para presentarse á responder de su suerte de soldados los mozos del segundo reemplazo de 1885 Fidel Lopez Villegas, Carlos Perez Fernandez, Eduardo Campo Herrero, é Isidoro Fernandez Gonzalez de los Ayuntamientos de Mollado, Reocin, Piélagos y Cabezón de Liébana respectivamente.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 11 DE
MARZO DE 1887.

Sres. Alonso; Célis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Reclamar del Alcalde de Soba el expediente de prófugo últimamente instruido al mozo Quirico Juan Gutierrez Torre, núm. 5 de aquel Ayuntamiento para el reemplazo de 1882 y el de apremio contra los bienes de su padre.

Remitir al Sr. Administrador de propiedades é impuestos certificaciones relativas á si por los Ayuntamientos de Guriezo y Voto se ha arbitrado algun impuesto ó arrendado los bienes de aprovechamiento comun, cuya excepcion de venta solicita, con arreglo á las cuentas de dichos Ayuntamientos que existen en estas oficinas.

Señalar el dia 22 del corriente para la resolucion definitiva de la exencion de hermano de soldado alegada por el mozo Ananias Arias Ruiz, del Ayuntamiento de Santillana en el segundo reemplazo de 1885.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador militar de la provincia sobre el resultado de las tallas de los mozos del reemplazo de 1886, Cirilo Alonso Alonso del Ayuntamiento de Valderredible y Laureano Ruiz Cuesta del de Penagos.

Estimar el recurso interpuesto por don Manuel Fernandez Teran, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Enmedio, pidiendo que se incluya en las listas de electores para Concejales á don Antonio Queve lo Gutierrez y desestimarle en lo que se refiere á la exclusion de don Francisco Gonzalez Lopez.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

Revista anual.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1855 y Reales órdenes del 21 de Agosto del mismo año y 29 de Diciembre de 1882, los individuos de Clases pasivas que cobran sus haberes y asignaciones por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y residen en la capital se presentarán al señor Interventor de Hacienda de la misma desde el primero al diez de Abril próximo, de 10 de la mañana á una de la tarde con los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan la cédula personal y un certificado de residencia expedido por el Registro civil.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del Canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir esta, están sugetos á obtener de la autoridad civil dicho documento como los demás individuos.

Los pensionistas de los diferentes Monte-pios y los que cobran cantidad en concepto de remuneratorias ó de gracias deberán presentar la fe de estado, estampándose en este caso á continuacion ó respaldo de la misma certificacion de residencia.

Todos declararán por escrito al pié

de los precitados documentos y autorizarán con su firma, ó dos testigos á ruego, si no saben los interesados, si perciben alguna asignacion sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipios provinciales, ó Real Casa; añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1839, ó que no los posean, segun el caso en que se encuentren.

Si alguno de los interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad fisica remitirá el oportuno aviso, en el que constará las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Los que residan en diferentes pueblos de la provincia se presentarán ante los señores Alcaldes respectivos, en la forma y con la documentacion que queda determinada para los de la capital.

Los señores Alcaldes certificarán al respaldo precisamente de las fes de estado ó certificacion de residencia, segun los casos de haber pasado la revista al individuo á que se refieran cuidando contengan los dos apellidos, haciendo constar en dichas certificaciones la fecha del documento de concesion autoridad por que fué expedida, clase á que pertenece y la cantidad á que tenga derecho.

Recomendando muy especialmente á estas autoridades que estén estendidos los documentos en papel correspondiente ó con sellos equivalentes de 75 céntimos si el haber es de mil pesetas, de diez céntimos si asciende á menor suma, y que no prescindan de la presentacion personal de los interesados, á no ser en el caso de imposibilidad fisica debidamente justificada, ni del documento de concesion que deba presentar los interesados en el acto de ser revista los.

Debiendo tambien prevenir á los referidos Alcaldes remitan á esta Intervencion, sin excusa ni pretexto, las certificaciones expresadas, bien sea á medida que vayan expidiéndolas, ó remitidas inmediatamente después de terminado este acto en el referido dia 10 de Abril próximo, quedando desde luego relevados de la remision de los estados, que antes venian enviando.

Santander 15 de Marzo de 1887.—P., El Interventor de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

Anuncios oficiales.

Fábrica de Tabacos de Cádiz.

El dia 31 de Marzo actual, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar la subasta oral y pública para contratar la enagenacion de la ceniza procedente de vena de tabaco producida en este establecimiento hasta fin de Diciembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta citada, advirtiéndoles:

1.º Que el pliego de condiciones relativo á la misma se hallará de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.

2.º Que el precio por cada quintal métrico de dicho artículo será el que ofrezcan á la alza los licitadores. y

3.º Que para optar á la subasta se necesita presentar la cédula personal, acreditar previamente ser contribuyente al Estado, y haber depositado en la Pagaduría de esta fábrica la cantidad de 100 pesetas.

Cádiz 10 de Marzo de 1887.—El Administrador Jefe, J. Bahid.

Fábrica de Tabacos de Santander.

El día 4 de Abril próximo de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica una subasta pública y oral para contratar la enagenación de la ceniza procedente de vena de tabaco producida en esta Fábrica hasta fin de Diciembre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el citado acto debiendo advertir.

1.º Que el pliego de condiciones relativo á la misma y las muestras del género se hallarán de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.

2.º Que el precio por quintal métrico del artículo que se enagena será el más beneficioso del que al alza opondan los licitadores, y

3.º Que para optar á las subastas se necesita presentar la cédula personal y el recibo de haber depositado en la pagaduría de esta Fábrica la cantidad de cincuenta pesetas.

Santander 16 Marzo 1887.—El Administrador Jefe, Adriano Graiño.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon

El apéndice al amillaramiento base de la contribucion territorial para el año próximo de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público por término de quince dias como previene el art. 60 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes y reclamar los que se consideren perjudicados.

Santa Maria de Cayon Marzo 14 de 1887.—Mariano Gomez.

Providencias judiciales.

D. TOMAS AVENDAÑO PORTILLA, Juez municipal de Liendo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

En este Juzgado municipal hay doscientos noventa vecinos, y el Secretario cobrará anualmente por sus derechos próximamente, unas cien pesetas. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Primero: Certificacion de la partida bautismal.

Segundo: Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del punto donde resida el solicitante, y

Tercero: Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Valle de Liendo á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Avendaño.—El Secretario interino, Martin Lavin.

D. ISIDORO DEL CORRAL GARCIA,

Juez municipal de Vega de Liébana.

Por medio del presente hago saber: Que el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Una viña en el sitio del Cueto; término de Cabezon de Liébana, la que mide veintiocho áreas superficiales próximamente; y linda al Sur egido comun; Poniente D. Bonifacio de Cabo, Salliente D. Bernardo Villanueva, vecinos de dicho Cabezon y Norte D. Antonio Gutierrez, vecino de Armaño, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

500

Cuya finca como queda dicho radica en Cabezon de Liébana y pertenece á D. José Gutierrez Terán, párroco y vecino de Tudes y se remata para hacer pago á D. Florencio del Pando Palacios, vecino de Framá; advirtiéndose que se saca á subasta sin previa presentacion de títulos, y que los licitadores que quieran tomar parte en ella, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del que ha servido de base para la misma.

Dado en Vega de Liébana á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Isidoro del Corral.—El Secretario, Eleuterio de Prado.

DON PABLO GASPAR SERRANO, Juez de Instruccion de este partido de Castro Urdiales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco y Miguel Peña Vazquez, albañiles, vecinos de Baracaldo y de las señas que se expresarán á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo, en la cual se hallan procesados y decretada se detencion, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y habidos que sean los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Castro Urdiales á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Pablo Gaspar Serrano.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de los procesados.

Francisco Peña Vazquez, de 28 años de edad, alto, delgado.

Miguel Peña Vazquez, de 18 años, bajo, grueso.

D. RAFAEL GONZALEZ COSIO Y VEGA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que D. Francisco Pardo y Sanchez Salvador desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el 30 de Setiem-

de 1884 hasta el 15 de Diciembre del mismo año en que cesó.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho sujeto, podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolucion de la fianza prestada por el don Francisco Pardo.

Dado en Santander á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio.—Por mandado de S. S., Banigno Velasca.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por providencia de este dia dictada en los autos promovidos por el Procurador don Emeterio Peña y Conde en representacion de don Rosendo Martinez Conde é Ibañez, Labrador, vecino de Resconorio, término municipal de Lueña, como padre de los menores José Ramon, Francisco y Antonio Maria Martinez Conde y Gutierrez, sobre mejor derecho á los bienes dejados por don Ramon Martinez Conde, Escribano de cámara que fué de la Audiencia Territorial de Búrgos de donde era vecino, natural del pueblo de Resconorio partido judicial de Villacarriedo, de esta provincia, hijo legitimo de don Aniceto y doña Dorotea, que falleció bajo testamento mancupativo que otorgó en union de su esposa ya finada doña Manuela Garcia y Ramos en cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Notario de dicha ciudad de Búrgos don Francisco Paula Alonso, en el cual distribuyó sus bienes, instituyendo heredera usufructuaria á su conjunta doña Manuela y en propiedad á doña Petra Martinez Conde é Ibañez, su sobrina bajo la condicion de que si muriese despues del testador y sin sucesion legitima, recayese la herencia en los hijos y descendientes legitimos del indicado don Rosendo Martinez Conde é Ibañez, su otro sobrino, teniendo tres hijos llamados José Ramon, Francisco y Antonio Maria Martinez Conde y Gutierrez habidos en legitimo matrimonio con doña Maria Gutierrez; en este supuesto se cita y llama á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del don Ramon Martinez Conde, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora el repetido Peña y Conde en la representacion mencionada.

Y para que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Santander á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez —De orden de S. S. Wenceslao Torre.

D. FAUSTINO ESPAÑA, Juez municipal de Villacarriedo é interino de primera instancia del mismo partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el dia 1.º de Abril próximo, á las doce de la mañana, se sacará á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente.

Pesetas.

Una casa cabaña, sin número, de ochenta y tres me-

tros con una tierra, prado y derrota y varios árboles, en el pueblo de San Pedro del Romeral, sitio de la Sotilla: mide todo sesenta plazas, ó sea una hectárea ochenta y cuatro áreas ochenta centiáreas, está cerrada sobre si de pared y vallado, y linda por todos vientos con egido comun: tasada en mil quinientas cincuenta pesetas..... 1.550

Cuya finca correspondia á D.ª Francisca Madrazo, vecina que fué de San Pedro, y se remata para pago de un préstamo, intereses y costas causadas en el juicio ejecutivo seguido entre D. Ramon Gomez y D. Ramon Mantecón de la propia vecindad, á instancia del primero.

Debiendo advertir que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, como así bien que la finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad por lo que existe titulo de dominio.

Dado en Villacarriedo á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Faustino España.—Por mandado de su señoría: el Actuario, Marcelino Garcia.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Florentina Ortiz Herrera, natural que fué del pueblo de Sobarzo en el Ayuntamiento de Penagos, donde falleció intestada como á los cincuenta años de edad, de estado viuda de Bartolomé Gutierrez, el dia diez y nueve de Noviembre del año último, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que pueda asistirles; pues así lo he acordado en providencia de ayer recaida en las diligencias promovidas por doña Valeria Ortiz Herrera, viuda y vecina tambien del mismo pueblo de Sobarzo solicitando se la declare única heredera abintestato de su hermana la doña Florentina habidas ambas en matrimonio de segundas nupcias entre don Juan Ortiz y doña Teresa Herrera ya difuntos, siendo la doña Valeria la única que hasta ahora ha reclamado expresada herencia.

Dado en Santoña á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Juan Fernandez Campere.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber:

Que el dia doce del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes: Ptas. Cts.

- 1.ª Una casa de planta baja arruinada en el barrio de Real, sitio del mismo nombre en el pueblo de Barcenilla, lindante por todos vientos con terreno que mas adelante se describirá tasada en quinientas setenta y ocho pesetas . . . 578
- 2.ª Una huerta con al-

gunos árboles frutales contigua á dicha casa que mide cuatro carros igual á siete áreas y quince centiáreas, linda al Sur Juan José de la Fuente y por los demás vientos terreno de esta pertenencia, tasada en treinta pesetas 30

3.ª Otra huerta á la trasera de la casa que mide carro y medio ó sean dos áreas y setenta y ocho centiáreas lindante por todos vientos casa y terreno de esta pertenencia, valuada en diez pesetas 10

4.ª Otra huerta en dicho sitio que mide seis carros igual á diez áreas setenta y dos centiáreas y linda al Este un arroyo, al Sur esta pertenencia, al Norte y Oeste carretera pública valuada en sesenta pesetas 60

5.ª Otra huerta en mencionado sitio de Real término de Barcenilla como las anteriores que mide cuatro carros y un octavo igual á siete áreas y treinta y siete centiáreas que linda al Oeste un arroyo y por los demás vientos terrenos de esta pertenencia y carretera tasada en cuarenta y un pesetas veinte y cinco céntimos 41 25

6.ª Seis y medio carros tierra labrantía igual á once áreas y sesenta y dos centiáreas en la vega común de Barcenilla sitio de los Pradones que lindan al Sur camino peonil y un arroyo, al Norte Ramon Castañeda y Francisco Diez de Real al Este José Hoz y al Oeste Joaquín García y José Puente justipreciada en ciento noventa y cinco pesetas 195

7.ª Una posesión cerrada sobre sí en referido sitio de Real que mide ochenta y seis y medio carros equivalentes á una hectarea, cincuenta y cuatro áreas, y sesenta y seis centiáreas de prado y erial poblado en parte de árboles de castaño y robles, linda al Oeste Antonio Diez y Juan José de la Fuente y por los demás vientos terreno de este caudal y el expresado señor Fuente, valuada en setecientas sesenta y cinco pesetas 765

8.ª Uno y cuarto carros, igual á dos áreas y veinte y tres centiáreas de tierra-prado en el solar del Cuénago, sitio de las Animas, término de Barcenilla, como las anteriores, lindante al Sur y Este arroyo y carretera, Norte Juan Mier y Oeste Pascasio Murga, valuado en quince pesetas 15

9.ª Dos carros, igual á tres áreas cincuenta y siete centiáreas, en dicho solar del Cuénago, sitio del Sauce, linda al Sur, Norte y Oeste Juan José de la Fuente y por el Este carretera pública, justipreciados en treinta pesetas 30

10. Dos carros, igual á tres áreas y cincuenta y siete centiáreas de tierra

labrantía en el sitio del solar del Pozo, que lindan al Norte Francisco Diez de Real, al Sur Francisco Ruiz, Herrera, al Este herederos, de Márcos Saiz y al Oeste el río Pas, tasados en veinte pesetas 20

11. Otros dos carros, también labrantíos, en la miés común de Barcenilla, sitio llamado Portilla de Ceballos, que lindan al Sur Juan José de la Fuente, Oeste un arroyo, Norte Francisco Ruiz y al Este carretera pública, valuados en cuarenta pesetas 40

12. Otros dos carros de tierra-prado en el sitio del Solar ó Llano, detrás de Real, término de Barcenilla, que lindan al Norte terreno de esta pertenencia y por los demás vientos Juan José de la Fuente, valuados en quince pesetas 15

Cuya tasación de todas asciende á la suma de mil setecientas noventa y nueve pesetas veinte y cinco céntimos y corresponden á Manuel Llata Rosillo, vecino de Vioño en el valle de Piélagos y se rematan para pago de costas impuestas al mismo en causa que se le siguió sobre desacato al Alcalde de dicho Ayuntamiento y valle de Piélagos, don Miguel Pérez del Molino, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación de aquellas sin cuyo requisito tampoco serán admitidos.

Dado en Santander á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael González.—P. M. de S. S.ª, F. Miegimolle.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas, tres anuncios	7	
Bárceña de Cicero, uno id.	1	90
Bárceña de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	*
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20
Comillas, dos id.	6	30
Enmedio, seis id.	15	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Noja, uno id.	1	75
Piélagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80

Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
Soba, tres id.	8	30
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

"UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieren rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row. Londres; París y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas

CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

El vapor inglés BLACK FRINGE con cincuenta mil fanegas de maíz amarillo planchado: y El de igual nación nombrado TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Diríjense los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletín oficial, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cría, multiplicación y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargarse trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	posetas trimestre.
Fuera.	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que el público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.